

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago, erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias;

(Real orden de 26 de Septiembre de 1862.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento:

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1862.)

GACETA DE MANILA

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el 14 de Julio de 1897.

Parada:—Los Cuerpos de la guarnición; Presidio y Cárcel, Cazadores núm. 2.—Jefe de día: el Teniente Coronel de Cazadores núm. 9, D. Isidro de Castro.—Imaginería: otro del Batallón Disciplinario D. Manuel Torres.—Jefe para el reconocimiento de provisiones: el Comandante de Cazadores número 2, D. Juan Rabago.—Reconocimiento de pienso: Artillería Montaña 2.º Capitán.—Hospital y provisiones: Caballería 31, 1.º Capitán.—Vigilancia de á pie: Artillería Montaña 2.º Teniente.—Vigilancia de clases: El mismo Cuerpo.—Música en la Luneta, número 70.

De orden de S. E.—El Teniente Coronel Sargento Mayor, José E. de Michelena.

Anuncios oficiales.

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA

Sección de impuestos indirectos.

Negociado 2.º Loterías.

El estado de la venta al por mayor de billetes de la Lotería del sorteo del mes de Agosto próximo, en el día de hoy, es como sigue.

Billetes vendidos hasta ayer.	15.911
Id. id. en el día de hoy.	4.900
Total vendidos.	20.811

Continua la venta al por mayor.

Manila, 13 de Julio de 1897.—El Jefe de la Sección, José Garcés de Marilla.

ALCALDIA VICE-PRESIDENCIA

DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MANILA.

Adelantadas las obras de alcantarillado en el antiguo cause del estero de Quiotan y en el anden del estero de San Sebastian, esta Alcaldía cumpliendo acuerdo del Excmo. Ayuntamiento, publica á continuación, las ordenanzas municipales necesarias, para que los dueños de las fincas colindantes por dichas vias, establezcan los acometimientos á los referidos alcantarillas, con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª Los inmuebles lindantes con el estero de Quiotan, en la parte hoy cegada y con el de San Sebastian, en la que comprenden los andenes, se unirán á las canalizaciones subterráneas, que en ambos sitios se construyen, con un dren privado que recoja las aguas pluviales y las domésticas.

2.ª Se prohíbe verter á él, residuos sólidos de cualquiera clase que sean, así como los líquidos que por su naturaleza puedan causar perjuicios en la alcantarilla.

3.ª No admitiéndose el vertido directo de las heces fecales á la alcantarilla, se recogerán en pozos de dilución, del tipo «Monras», que viertan á ella las aguas excedentes.

4.ª Estos pozos, se construirán con el mayor esmero, para que resulten impermeables y de la capacidad proporcionada al número de personas que hayan de servirse de ellos, así por ejemplo: un pozo de 1'00 m.o cuad.o basta para el uso de 10 personas. La profundidad no debe ser menor de 2'00 m.o colocando á 1'50 por lo menos, el codo del tubo de descarga.

5.ª Cuando se necesite dar á los pozos, mayores dimensiones de cinco metros en longitud, por tres de latitud, ó sean 15 metros cuadrados, con lo que bastaría para 150 individuos, se construirá más de un pozo, en vez de exceder aquellas, que se fijan como límite.

6.ª Toda la caja del pozo quedará enterrada, El asolerado se hará con una capa de hormigon hadráulico de 0'30, por lo menos, despues de consolidar el terreno, si fuera necesario. Los muros podrán ser del mismo material ó de mampostería revestida al interior, con fábrica de ladrillo, que se guarnecerá con mortero de dos partes de arena y una de cemento. La bóveda podrá ser de ladrillo ó de hormigon hidráulico y en ella, se dejará un registro, cubierto con una tapa de hierro ó con una losa; sobre la cual deben colocarse una capa de arcilla de 20 centímetros de espesor y algunas baldosas, para protegerla.

7.ª Los tubos de bajada de las heces, se encorvarán ligeramente, para que despidan los productos que conduzcan, y se sumergirán en el agua, como el tubo de desahogo, unos diez centímetros.

8.ª Las cañerías interiores, se construirán con tubos de fundición ó de hierro soldado, unidos de modo que las juntas resulten impermeables á los líquidos y á los gases. Todas estas cañerías se reunirán en una general de doce centímetros de diámetro, la cual empalmará con el sifón de pié, de quince centímetros que debe colocarse al exterior de la finca, ó inmediato al muro de la calle. Este aparato disconector debe tener, por lo menos siete centímetros de inmersión, constituyendo cierre hidráulico y llevará una rejilla para impedir el paso á los sólidos.

9.ª Los sifones verterán á la alcantarilla por tubos de fundición de quince centímetros de diámetro.

Las aguas de lluvia deben penetrar en estos tubos por fuera del sifón, para lo cual se recogerán en canales y bajadas, con las correspondientes rejillas, reuniendolas en un pequeño caño ó tajea, bajo la acera.

10. Tanto el sifón de pié como su acometimiento á la alcantarilla, los pondrán en obra operarios del Municipio por cuenta de los dueños de las fincas; debiendo, estos, indicar de antemano, el punto en que ha de penetrar en sus predios la cañería.

11. Quedan prohibidas las cunetas ó desagües al descubierto y todos los demás que existan en las calles á que este bando se refiere; así como el vertido directo á las mismas, de las aguas procedentes de las cubiertas y azoteas. Los pozos negros filtrantes se cegarán, sustituyéndolos por otros de las condiciones antedichas, y los herméticos de limpieza periódica, que se hallen en buen estado, se reformarán con arreglo á las mismas.

12. Antes de entrar en uso estos accesorios, así como los drenes interiores, serán reconocidos por los agentes del Municipio. Los infractores á lo prevenido en este bando, incurrirán en multa de cinco á veinticinco pesos y se procederá judicialmente contra los que resistan al pago de las obras de acometimiento á que se refiere la regla 10.ª

Manila, 8 de Julio de 1897.—Eugenio del Saz-Orozco.

INTERVENCION GRAL. DE LA ADMINISTRACION DEL ESTADO DE FILIPINAS

Por el presente anuncio se cita llama y emplaza á los Sres. que á continuación se expresan ó á sus apoderados en esta Capital á fin de que comparezcan en este Centro á recoger los fallos absolutarios que cada uno le corresponde remitidos por el Tribunal de Cuentas del Reino á esta Dependencia debiendo efectuar su presentación en el improrrogable plazo de 30 días á contar desde esta fecha

A. D. Angel Cenjor, Administrador de Cagayan; Don Angel I fante, Id. de Zamboang; D. Antonio Baccerra, Id. de Bulacan; D. Antonio Mico, Id. de Batangas; D. Aureliano Font, Id. de la Isabela de Luzon.

C. D. Camilo Lasala, Subdelegado de Negros Occidental; D. Carlos Aldanese, Administrador de Cebú; D. Carlos Rodriguez, Id. de Cavite; D. Cayetano Vazquez, Subdelegado de Cavite.

D. Domingo Gijon, Subdelegado de Davao; D. Dionisio Lopez, Administrador de Batangas.

E. D. Emeterio Diez, Administrador de Ilocos Norte; D. Enrique Castellvi, Id. de Tarlac; D. Enrique Garcia, Id. de Antique; D. Enrique Pulg, Subdelegado de Ilocos Sur; D. Enrique Vega, Administrador de Unión; D. Enrique Villacampa, Id. de Cagayan; D. Enrique Zaplino, Subdelegado de Cebú; D. Esteban Lopez, Administrador de Antique; Don Eugenio Vera, Administrador de Cagayan; D. Evaristo R. Mendieta, Id. de Calamianes.

F. D. Faustino Latatú, Administrador de Albay; Don Francisco Aguado, Administrador de Manila; Don Francisco Arias, Id. de Cavite; D. Francisco Lato, Subdelegado de Cebú; D. Francisco Rojano, Administrador de Cavite; D. Francisco Vila, Id. de Pollok.

G. D. Gerardo Rodriguez, Subdelegado de Ilocos Sur.

J. D. José Alvarez, Administrador de Batangas; Don

José L'obregal, Id. de la Isabela de Luzon: D. José Mantilla, Id. de la Isabela de Luzon: D. José María Gonzalez, Id. de Calamianes. D. José M. a Romero, Id. de Iloilo: D. José Marins, Id. de Davao: D. José Padriñan, Subdelegado de la Isabela de Basilan: D. José Tomase, Administrador de Davao: D. Juan Cano, Id. de Zamboanga: D. Juan Coma, Id. de Cagayan: D. Juan Garcia, Id. de Iloilo: Don Juan Leon, Id. de Capiz: D. Juan Saldaña, Id. de Cebú.

L.

D. Leopoldo Mola, Subdelegado de la Laguna: D. Luis Lopez, Administrador de Capiz: D. Luis Pastor, Subdelegado de la Isabela de Luzon.

M.

D. Manuel Espinosa, Subdelegado de Ilocos Sur: D. Manuel Lihora, Administrador de Iloilo: D. Manuel Mendez, Id. de Camarines Norte: D. Mariano Vallejo, Id. de Iloilo: D. Mariano Galiana, Subdelegado de Ilocos Norte: D. Miguel Rodriguez, Id. de Iloilo.

P.

D. Pablo Comasos, Subdelegado de la Isabela de Luzon: D. Pedro Fernandez, Administrador de Capiz.

R.

D. Ramón Reyes, Administrador de Cebú: D. Ricardo Alvarez, Id. de Cebú.

S.

D. Segundo Alvarez, Administrador de Manila: D. Serafin Cano, Id. de Albay.

T.

D. Tiburcio Nuñez, Administrador de Zamboanga.

U.

D. Urbano Alvarez, Administrador de Masbate y Ticao: D. Ursino Rey, Id. de Camarines Norte.

V.

D. Vicente Bermudez, Administrador de Cavite: D. Vicente Bernabe, Id. de Cavite: D. Vicente Soliveres, Id. de la Isabela de Luzon.

Manila, 30 de Junio de 1897.—P. O. Enrique Pintó.

OBRAS PUBLICAS—DISTRITO DE MANILA.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para terminación de las obras del Cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se ha señalado el día 30 de Julio corriente para la celebración de dicho acto que tendrá lugar a las once de la mañana en la citada Jefatura (calle de Palacio núm. 39) donde se hallan de manifiesto para conocimiento del público todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de sesenta y dos pesos con cincuenta y cuatro céntimos (pfs. 62'54) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de tres mil ciento veintiseis pesos con ochenta y ocho céntimos (pfs. 3.126'88) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiar el acto se leerá la instrucción para llevar a cabo en Ultramar la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios a ellas anejos, por medio de conciertos particulares, aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse a una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de veinticinco pesos.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Ingeniero Jefe, José García Moron.

MODELO DE PROPOSICION.

Don vecino de con cédula personal de clase núm. expedida por la Administración de Hacienda pública en de este año, enterado del anuncio publicado por la Jefatura de obras públicas del dis-

trito de Manila en la Gaceta del día así como de las instrucciones de subastas, contratos por conciertos, y pliegos de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de la terminación de las obras del Cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite, se comprometo a tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción a lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de (en letra el importe).

Fecha y firma.

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo Proposición para la adjudicación de la terminación de las obras del cuartel de Carabineros del pueblo de San Roque, Cavite. 3

SECRETARIA DE LA COMANDANCIA GENERAL DEL ARSENAL DE GAVITE Y DE LA JUNTA Administrativa.

Por disposición del Excmo. Sr. Comandante General del Apostadero, se anuncia al público que a los 20 días ambos inclusivos de publicado este anuncio en la Gaceta de Manila ó al siguiente si es festivo a las 11 de su mañana, se sacará a público subasta el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lotes núms. 5, 6 y 7 que se necesiten en este Arsenal por el término de dos años con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y Administrativas que a continuación se insertan, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas que al efecto se reunirá en este Establecimiento en el día expresado y una hora antes de la señalada, dedicando los primeros 30 minutos a las aclaraciones que deseen los licitadores ó puedan ser necesarias y los segundos para la entrega de las proposiciones, a cuya apertura se procederá terminado dicho último plazo.

Las personas que quieran tomar parte en dicha subasta, presentarán sus proposiciones con arreglo a modelo en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello competente acompañadas del documento de depósito y de la cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admisibles; advirtiéndose que en el sobre de los pliegos deberá expresarse el servicio, objeto de la proposición, con la mayor claridad y bajo la rúbrica del interesado.

Cavite, 9 de Julio de 1897.—Enrique L. Verrea.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca a licitación pública el suministro de los materiales de construcciones Civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lotes núms. 5, 6 y 7, que se necesiten en este Arsenal, por el término de 2 años.

1.ª La licitación tiene por objeto el suministro de los artículos comprendidos en la relación que se acompaña al presente pliego, y para facilitarla, se divide el servicio en los tres lotes que la misma relación expresa, pudiendo cada uno de ellos contratarse separadamente.

2.ª Los precios que han de servir de tipos para la subasta y las condiciones que han de reunir los expresados artículos para ser admisibles, son los que se señalan en la citada relación.

3.ª La licitación tendrá lugar ante la Junta Especial de subastas de este Arsenal, el día y hora que se anunciarán en la Gaceta de Manila.

4.ª Las proposiciones habrán de redactarse con sujeción al unido modelo, extendidas en papel del sello 10.º y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta, así como también la cédula personal ó la patente si el proponente es natural del Imperio de China, sin cuyo documento no le será admitida la proposición. Al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregará cada licitador un documento que acredite haber impuesto en la Tesorería Central de Hacienda pública de estas Islas, en metálico ó valores admisibles por

la Legislación vigente, a los tipos que esta tenga establecidos, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 5.	pfs. 309'78
" " " 6.	" 82'27
" " " 7.	" 221'27

Si los depósitos a que se refiere el párrafo anterior se hicieron en la Administración de Hacienda de Cavite, habrán de ser precisamente en metálico.

5.ª Si por resultar proposiciones iguales en algun lote hubiere que proceder a licitación oral entre los autores de ellas, se entenderá que renuncian al derecho a la puja los que abandonen el local, sin aguardar la adjudicación, la cual tendrá lugar por el orden preferente de numeración de los respectivos pliegos, en el caso de que todos los interesados se negaren a mejorar su oferta.

Las rebajas que se hagan, tanto en las proposiciones, como en la licitación oral, se expresarán en la misma unidad y fracción de unidad monetaria que la adoptada para los precios tipos.

6.ª El licitador a cuyo favor se adjudique en definitiva el remate, impondrá como fianzas para responder del cumplimiento de su compromiso en la Tesorería Central de Hacienda y en la forma que establece la condición 4.ª, las cantidades siguientes:

Para el Lote núm. 5.	pfs. 619'56
" " " 6.	" 164'54
" " " 7.	" 442'54

Estas fianzas no se devolverán al contratista hasta que se halle solvente de su compromiso.

7.ª Será obligación del contratista empezar el suministro de los efectos contratados después de transcurridos sesenta días, contados de de el siguiente al en que se le notifique la adjudicación definitiva del servicio, verificando desde entonces las entregas que le prevenga el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, ó en su delegación el Comisario del Arsenal; en la inteligencia de que la Administración, hecha abstracción de lo que compren los buques con los fondos económicos, solo contrae el compromiso de adquirir los efectos que se vayan necesitando en este Arsenal para las atenciones del servicio durante dos años sin sujetarse a cantidad determinada, cuyo plazo se contará desde la fecha de la escritura.

No obstante lo expuesto en el párrafo anterior, el contratista, previa la presentación y admisión de los ejemplares de la escritura de su contrata podrá si le conviniera, dar principio al suministro de los efectos, antes de terminar el antedicho plazo de sesenta días y si se hallase dispuesto a efectuarlo, deberá así manifestarlo al Sr. Ordenador por medio de escrito, y en la inteligencia de que de serle aceptada su proposición, queda por este hecho sujeto a las mismas obligaciones que si hubiesen transcurridos los sesenta días citados.

8.ª El contratista presentará en el Almacén de recepción ó en el lugar en que se le designe en este Arsenal por el Jefe del Negociado de acopios, acompañados de las facturas-gatas triplicadas, redactadas con arreglo al modelo número 6 a que se refiere el art. 16 del vigente Reglamento de Contabilidad, los artículos que ordene el Comisario del Arsenal, dentro del plazo de treinta y cinco días contados desde el siguiente al de la fecha de la orden.

Si del reconocimiento que ha de practicarse en la forma que determinan los artículos 231 y 232 de la ordenanza de Arsenales, aprobada por Real Decreto de 18 de Julio de 1893, resultaren inadmisibles los efectos presentados por no reunir las condiciones estipuladas, se obliga al contratista a reponerlos en el plazo de treinta y cinco días, a partir de la fecha del reconocimiento, y a retirarlos del Arsenal en el más breve plazo posible y que prudencialmente se le fijará en cada cosa por el Jefe del Negociado de acopios, notificándosele por escrito y exigiéndose

dole recibo, según previene el art. 28 del citado Reglamento.

Si transcurrido el plazo señalado el contratista no hubiese cumplido este deber, el Jefe del Negociado de acopios lo pondrá en conocimiento del Comisario del Arsenal, quien hará saber al interesado, que de no retirar los efectos en el plazo de tres días, se considerará que hace abandono de ellos, incautándose por consiguiente de los mismos, y procediendo á su venta en pública subasta por los trámites establecidos para casos análogos en la Legislación general de Hacienda con arreglo art. 28 citado.

9.ª Se considerará consumada la falta de cumplimiento por parte del contratista:

1.º Cuando no presente los efectos al reconocimiento y recibo en el plazo que establece la condición 8.ª

2.º Cuando presentados en dicho plazo y siéndole rechazados, no los repusiere dentro del término que establece también la condición de referencia.

3.º Y cuando repuestos dentro de este último plazo le fueren definitivamente rechazados.

10. Se impondrá al contratista la multa del uno por ciento sobre el importe de adjudicación de los efectos dejados de facilitar por cada día que demore la entrega de los mismos, ó la reposición de los desechados, despues del vencimiento de los plazos que para uno y otro objeto establece la condición 8.ª, y si la demora excediese en el primer caso de quince días, ó de diez días en el segundo, se rescindirá el contrato del lote á que corresponda la falta adjudicándose la fianza respectiva á favor de la Hacienda, y quedando subsistentes las multas impuestas.

11. En el tercer caso de los expresados en la condición 9.ª, se rescindirá igualmente el contrato con pérdida de la fianza que se adjudicará á la Hacienda, en pena de la inexecución del servicio, aun cuando no haya perjuicios que indemnizar al Estado.

12. Para los efectos de las cláusulas anteriores y de la penalidad que por ellas se impone al contratista, se declara que se considerará exento de responsabilidad, aun cuando resultaren sin entregar efectos por valor del cinco por ciento del importe total del pedido.

13. El contratista deberá residir en Cavite ó tener un representante en esta localidad para todo lo concerniente á la entrega material de los efectos contratados.

14. Dentro del plazo de los quince días siguientes á cada entrega, el contratista percibirá del Habilitado de mastranza el importe del servicio, previa liquidación formada por el Jefe del Negociado de Teneduría de libros de la Comisaría del Arsenal providenciada por el Comisario, y mediante recibo suscrito por el contratista ó su legítimo representante, á continuación de la providencia expresada, reteniendo en el acto el Habilitado la cantidad que deba satisfacer al Tesoro el contratista en concepto de contribución industrial, que será ingresada mensualmente por el Habilitado en las Cajas de Hacienda pública por cuenta del contratista.

Si por circunstancias excepcionales no hubiere fondos disponibles en la Caja de la Habilitación de mastranza, se satisfará el importe de las entregas por medio de libramientos expedidos por el Sr. Ordenador de Marina del Apostadero, dentro del mismo plazo de quince días, contra la Tesorería Central de Manila; no teniendo derecho el contratista á abonos de intereses, en caso de demora en la expedición de los respectivos libramientos, con arreglo a la Real orden de 14 de Marzo de 1888.

15. Queda obligado el rematante al otorgamiento de escritura que deberá presentar al Sr. Ordenador del Apostadero dentro de los

diez días siguientes á la en que se le notifique la adjudicación del remate.

Serán de cuenta del mismo todos los gastos que origine el expediente de subasta, que con arreglo á lo dispuesto en Real órden de 6 de Octubre de 1856, son los siguientes:

1.º Los que se causen en la publicación de los anuncios y pliego de condiciones en los periódicos oficiales.

2.º Los que correspondan, según arancel, al Notario por la asistencia y redacción de las actas del remate, así como por el otorgamiento de la escritura y copia testimonioda de la misma; y

3.º Los de la impresión de cuarenta ejemplares de dicha escritura que ha de entregar el contratista en la Ordenación del Apostadero para uso de las oficinas, cuando mas á los quince días del otorgamiento de la misma. Por cada día de demora en la entrega de dichos impresos se impondrá al rematante la multa de cinco pesos.

La escritura del contrato deberá contener el pliego de condiciones, la relación en él citada, la fecha del periódico oficial en que dicho pliego se inserte el testimonio del acta del remate, copia del documento que justifique el depósito ó garantía exigida y la obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

16. Además de las condiciones expresadas regirán para este contrato y su pública licitación las prescripciones del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852 y las generales aprobadas por el Almirantazgo en 3 de Mayo de 1869, insertas en las *Gacetas de Manila* núms. 4 y 35 del año de 1870, así como sus adiciones posteriores, en cuanto no se opongan á las contenidas en este pliego.

Arsenal de Cavite, 15 de Junio de 1897.—El Jefe del Negociado de acopios, Juan Fuentes.—V.º B.º.—El Comisario del Arsenal, Camilo de la Cuadra.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de . . . domiciliado en la calle . . . núm. . . . en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado) hace presente: Que impuesto del anuncio y pliego de condiciones insertos en la *Gaceta de Manila* núm. . . . de fecha para la subasta del suministro de los materiales de construcciones civiles comprendidos en el Grupo 4.º Lotes núms 5, 6 y 7, que se necesitan en el Arsenal de Cavite, durante dos años, se comprometo á suministrarlos (ó los correspondientes al lote tal ó á los lotes tal y cual) con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con baja de tantos pesos y tantos céntimos por ciento en el lote tal ó en los lotes tal y cual). (Todo en letra).

Fecha y firma.

Nota.—En virtud de lo dispuesto en Real órden de 7 de Julio de 1884, los licitadores tienen el deber de consignar su domicilio en el punto donde presenten su proposición.

Relación de los efectos que se sacan á pública subasta para el suministro durante dos años del grupo 4.º lotes números 5, 6 y 7 con expresión de los precios que han de servir de tipo condiciones facultativas y plazo de las entregas.

	Clase de unidad	Precios de plaza.
		P.s Ct.
GRUPO 4.º		
<i>Lote núm. 5</i>		
Ladrillos finos de 25 cjm. largo		
12 cjm. ancho y 30 mm. grueso.	Millar	20'00
Idem id. de 25 id. id. 12'5		
id. id. y 45 id. id.		20'00

Idem id. prensados de 25 idem		
id. 12'5 id. id. y 50 id. id.		22'00
Idem refractarios de 22 id. idem		
11 id. id. y 60 id. id.		150'00

<i>Lote núm. 6</i>		
Bejucos enteros de Joló.	El ciento	5'00
Idem partidos limpios de id.		2'50
Cañas espinas de 1.ª de 12 á 14 m. de largo 11 á 15 cjm. diámetro mayor.		20'00
Palmas bravas de 1.ª de 8 á 9 m. de largo 15 á 20 cjm. diámetro mayor.	U.	2'00
Concha de 1.ª para ventana.	El ciento	0'50
Esteras de caña.	M.21	0'50

<i>Lote núm. 7</i>		
Piedras de sillería de meycayan hasta de 0'60 m. largo 0'25 ancho y 0'20 grueso.	M.31	7'00
Idem de id. de id. hasta de 0'70 id. id. 0'35 id. y 0'25 id.		7'00
Idem medio muelle hasta 0'80 m. largo 0'60 ancho y 0'40 grueso.		8'00
Idem id. id. de 1'00 m. largo 0'60 ancho y 0'50 grueso.		8'00

Condiciones facultativas.

Los ladrillos de 30 m.m. grueso, deberán ser de arcilla de santolan ó otra igual ó mejor calidad, su cuchara será buena; presentarán á la fractura una superficie compacta y uniforme sus caras serán planas; sus aristas y ángulos perfectamente hechos, debiendo desecharse los que presenten grietas ó roturas que no permitan su buena aplicación.

2.ª Los ladrillos de 45 m.m. gruesos, serán de . . . y deberán ser de las anteriores condiciones.

3.ª Los ladrillos prensados estarán conformes con la muestra y deberán satisfacer á todas las condiciones expresadas para los de 30 y 45 m.m. grueso.

4.ª Los ladrillos refractarios, serán de marca acreditada y bien hechos probados á la temperatura del blanco darán un resultado satisfactorio.

5.ª Los bejucos enteros de Joló, serán á lo menos de 5'5 m. y 12 m.m. diámetro medio perfectamente curados y sin el menor defecto que pueda hacerlos desmerecer para su aplicación.

6.ª Los bejucos limpios de Joló, estarán en rollos cuyo largo será por terceras partes de 4'70 m. 2'30 m. y 1'20 m. cada una siendo su ancho 3 m.m. y el grueso de 1 m.m. además deberán satisfacer á las condiciones expresadas para los bejucos enteros.

7.ª Las cañas espinas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y bien curadas y si tienen alguna pequeña curvatura podrán admitirse cuando esta no exeda de 2 cjm. por metro.

8.ª Las conchas para ventanas serán limpias sin roturas y deberán obtenerse cuadradas de más de 7 cjm. de lado.

9.ª Las estereras de cañas, estarán bien hechas y con buen material y de las dimensiones que se piden.

10. Las palmas bravas, serán de las dimensiones expresadas, rectas y buen estado de conservación.

11. Las piedras de sillería de meycayan, serán de las dimensiones que se piden dentro de los límites ya expresados y según muestras, cuya densidad sea 1'58 y no deberán romper á una presión menor de 3 kgmos. por centímetros cuadrados.

12. Todos los materiales, serán de las dimensiones que se expresarán en los pedidos para su admisión serán reconocidos y sometidos á las pruebas que la Comisión de reconocimiento por que convenientes á fin de asegurarse de su buena calidad y de que reúnen las circunstancias propias para el uso á que ha de aplicarse; dichas pruebas son obligatorias para los encargados del recibo ó del reconocimiento que podrán imitarse ó practicar solamente las que consideren necesarias el objeto antes expresado y se desecharán desde luego los materiales que no satisfagan á ellos á que el contratista reuse someter á pruebas.

13. El plazo para la entrega será de 35 días á contar desde la fecha en que se le comunicó al contratista y 35 para reponer los rechazados.

Arsenal de Cavite, 2 de Junio de 1897.—Carlos Halcon.—V.º B.º.

INSPECCION GENERAL DE MONTES

Instancias obrantes en la Junta provincial de Ilo-Ilo según relaciones remitidas por el Presidente de dicha Junta en 10 de Octubre de 1894.

Pueblo de Oton

Nombres de los interesados.

Nombres de los interesados

D. Doroteo Salinas
Domingo Anitan
Doroso Salinas
Domingo Segalador
Dalmacio Malloca
Domingo Rojo
Domingo Salazar
Doroteo Tubar
Dionisio Operario

D. Dímeterio Bineras
Domingo Agreda
Escolastica Mayodomo
Escolastico Cordoba
Edarda Abalunan
Esteban de la Cruz
Eugenio Prucia
Eusebio Planta

(Se continuará.)

Edictos

En el juicio declarativo de menor cuantía seguido por Don Alfredo Villeta y continuando por su albacea D. José María de Fuentes contra D. Zeferino Oramburo y D. Francisco Sanchez sobre tercera de dominio declarado este último en rebeldía el Señor Don Segundo Isaac de las Pozas y Langre Juez de 1.ª instancia del distrito de Quisno se ha servido dictar la sentencia cuya parte dispositiva copiada a la letra dice así:

Vistas las Leyes citadas y demás disposiciones aplicables al caso: Fallo.—Que debo declarar y declararé haber lugar a la tercera de dominio interpuesta por el Procurador D. Plácido Cauas Buenaventura a nombre de D. Alfredo Villeta y continuada por la muerte de este por su albacea D. José María de Fuentes y Montes y resultando del incidente de su razón que las vacas sobre las cuales se formalizó la tercera ya se hallan vendidas entregándose su importe al demandante y por los mismos fundamentos legales que quedan espuestos se declara igualmente sin lugar la reconvencción que en la contestación de la demanda se propuso por el demandado D. Zeferino Oramburo sobre la rescisión del contrato de venta a quien se le imponen las costas del pleito y no obstante lo alegado por el actuario en cuanto al atraso que se advierte en los autos se le impone como corrección disciplinaria la multa de 15 pesetas que en papel de pagos al Estado para efectiva apercibido de ser tratado con más rigor se reincidire reintegrándose por quien corresponda el papel del sello 12.º utilizado en las actuaciones. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Isaac de las Pozas y Langre.

Y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 267 de la Ley de Enjuiciamiento Civil se publica en la Gaceta oficial.

Manila, 9 de Julio de 1897.—El Escribano, Plácido del Barrio.—V.º B.º, A. Chicote.

Don José Luis de Otero y Portela Escribano de actuaciones del juzgado de 1.ª instancia de Quiapo.

En virtud de la providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez en la causa núm. 62 contra Fausto Baer por tentativa de robo se cita llama y emplaza a los testigos ausentes nombrados Tino Gregoria y Domingo Villafior vecinos que fueron los dos primeros de la calle de San Roque sin núm del arrabal de Sampaloc y el último del pueblo de Mariquina para que en el término de 9 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presenten en este juzgado para declarar en la referida causa bajo apercibimiento que de no hacerlo dentro del expresado término se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila y juzgado de 1.ª instancia de Quiapo, 12 de Julio de 1897.—Por mandado de su Sría, José Luis de Otero

Don Manuel García García Juez de 1.ª instancia del distrito de Intramuros

Por el presente cito llama y emplazo al procesado ausente Pedro Cruz Torres soltero de 19 años de edad natural de Polian (Bulacan) hijo de Macario y de Baldomera y cochero que ha sido de Doña Carmen Evans domiciliada en la calle Real núm. 38 a fin de que en el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de esta Capital se presente en este juzgado sito en la calle de Santo Tomás núm. 1 para diligencia personal de justicia en la causa número 51 que instruyo por estafa apercibido que de no hacerlo dentro del expresado término se acordará contra el lo que en derecho haya lugar.

Dado en Manila a 12 de Julio de 1897.—Manuel G. García.—Ante mí, José Moreno.

Por providencia dictada en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 75 del 97 contra Ariston de la Cruz y otro por hurto se convoca al testigo ausente Andres de la Cruz que ha sido pastor de Don Joaquin Samson vecino de Aligsa para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presenten en este juzgado a declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

San Isidro 9 de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Por auto dictado en esta fecha por el Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido judicial de Nueva Ecija en la causa núm. 2 del 96 contra Gregorio Parungao por homicidio se convoca al testigo ausente Antonio Escudron para que en el término de 8 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila se presente en este juzgado a declarar en la citada causa bajo apercibimiento que de no hacerlo se le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

San Isidro 10 de Julio de 1897.—Cecilio Mendoza, Alejo Encarnación.—V.º B.º, Becerra.

Don Jesús Gonzalez y Gros juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Maasin Costa Sur de Leyte.

Por el presente cito llama y emplazo al reo rematado Antonio Diola y Cano (a) Tonio indio natural y vecino de Mac-crohon y residente en la visita de Amparo jurisdicción municipal de dicho pueblo soltero labrador de 24 años de edad sin instrucción hijo de Graciano y de Simeona Cano ambos ya difuntos es de estatura baja cuerpo regular pelo cejas y ojos negros nariz chata barba ninguna color moreno tiene un lunar grande en la barbilla derecha y otros cuatro juntos por pares en el pecho a fin de que comparezca inmediatamente a extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa núm. 15 del año 1895 por atentado a agentes de la autoridad.

Dado en Maasin Cabeceira del distrito judicial a 21 de Junio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Por el presente cito llama y emplazo al reo rematado Julian Vardus y Villaroxa Bian indio natural y vecino de Hilongos residente en Bungao de dicha jurisdicción soltero labrador de 23 años de edad hijo de Felix y de Calixta ya difuntos de estatura alta cuerpo delgado cara larga nariz afilada color moreno pelo cejas y ojos negros barba ninguna a fin de que comparezca inmediatamente a extinguir la pena que le ha sido impuesta en la causa núm. 16 del año 1895 instruida por atentado con homicidio y atentado a agentes de la autoridad seguida contra dichos reos.

Dado en Maasin Cabeceira del distrito judicial a 16 de Junio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Por el presente cito llama y emplazo a Feliciano Alaer vecino del pueblo de Sógod de este distrito judicial ofendido en la causa núm. 4643 del suprimido juzgado de Leyte y continuado en el de Maasin contra Hilario Taganas por lesiones para que en el término de 10 días a contar de la inserción de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca ante este juzgado a evacuar una diligencia en la expresada causa apercibido que de no hacerlo le parará los perjuicios consiguientes.

Dado en Maasin Cabeceira del distrito judicial a 15 de Junio de 1897.—Jesús Gonzalez.—Ante mí, Felix V. de Veyra.

Don Eduardo Galvan y Lopez juez de 1.ª instancia de este partido judicial.

Por el presente cito llama y emplazo a los herederos del finado Francisco Osorio para que el término de 15 días contados desde la publicación del presente en la Gaceta de Manila apersonen por medio de procurador en la causa núm. 5599 que me hallo instruyendo por hurto de que es querelante el mismo a ejercitar el derecho que les asiste apercibidos de tener por desistidos en caso contrario parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cavite 1.º de Julio de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría, Alfonso Mambona.

Por la presente requisitoria se llama y busca al procesado chino Tan-Tuaco soltero de 26 años de edad con cédula de capitación personal de 6.º clase núm. 237 y vecino de este Puerto para que dentro del término de 6 días a contar desde el en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila comparezca en los cárceles de esta Cabeceira ó resultados de la causa núm. 240 que se sigue contra el mismo por contrabando de opio apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

A la vez ruego a todas las autoridades así civiles como militares procedan a la prisión del referido procesado y su conducción a estas cárceles caso de ser habido.

Dado en Cavite a 9 de Julio de 1897.—E. Galván.—Por mandado de su Sría, Alfonso Mambona.

Don Julio de Insausti y Orué juez de 1.ª instancia en propiedad de este distrito de Bacolod.

Por el presente cito llama al procesado ausente Andres Salguero natural de Ibayay Capiz de 30 ó 35 años de edad poco más ó menos de estatura regular cuerpo de gado color moreno cara larga cabo que ha sido de la Guardia civil para que en el término de 30 días contados desde la publicación del presente edicto y en la Gaceta oficial de Manila comparezca en este juzgado a fin de responder de los cargos que contra el resultan en la causa núm. 166 de este año que instruyo por hurto apercibido que de no verificarlo dentro del término señalado le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bacolod a 26 de Junio de 1897.—Julio Insausti.—Ante mí, Manuel Blanco.

Don Enrique Santamaría Casque Capitán del Regimiento Línea Mindanao núm. 71 y juez instructor del expediente seguido de orden del Excmo. Sr. Comandante General de la División de operaciones en Mindanao contra el recluta agregado el Regimiento Línea Joló núm. 73 Agaton Tambeng por la falta de 1.ª deserción en día 14 de Julio de 1895.

Por la presente requisitoria cito y emplazo el referido recluta Agustin Tambeng natural de Santa Rita provincia de Samar hijo de Narciso y de segunda soltero de 24 años de edad de oficio labrador cuyas señas personales son las siguientes pelo cejas y ojos negros nariz chata barba nada boca y frente regular color moreno aire bolgar y de 1 metro 675 milímetros estatura para que es preciso terminar de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca de este juzgado instrucción a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Comandante general

de la División de operaciones en Mindanao se le sigue con motivo de la falta de primera deserción cometida el día 4 de Julio de 1895 bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Agustin Tambeng y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes Sr. Gobernador P. M. de Iligan y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Marahui 25 días del mes de Junio de 1897.—Enrique Santamaría.

Don José Amigo y Serarols Alférez de Navío de la Armada y de la dotación del crucero «Velasco» juez instructor de la causa que se sigue contra Benito Notarte y Sanchez fogonero de 1.ª clase de la armada y de la dotación del crucero «Velasco» por el delito de 1.ª deserción.

Hago saber que en la sumaria que instruyo contra el fogonero de 1.ª clase de la dotación del crucero «Velasco» Benito Notarte y Sanchez hijo de Agustin y de Isabel natural de San Roque provincia de Cavite por el delito de 1.ª deserción he acordado diligencia de presentación por la que cito llama y emplazo al referido individuo para que en el término de 20 días se presente en este juzgado de instrucción bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde encargo a las autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del referido fogonero procedan a su detección ordenando sea remitido a este juzgado de instrucción establecido a bordo del crucero «Velasco» en Cavite y a mi disposición.

A bordo del Crucero «Velasco» en Cavite y a los 8 días del mes de Julio de 1897.—José Amigo.—Por mandato del Sr. Juez instructor, José Diaz y Rodriguez.

Don Luis Quirong Cuartel 2.º Teniente del 2.º Batallón del Regimiento de Infantería Manila núm. 74 y juez instructor de la sumaria seguida al soldado Raymundo Tamborcillo Jaba del mismo Cuerpo por falta grave de 1.ª deserción.

Por el presente edicto llamo cito y emplazo al referido soldado natural de Bago provincia de Isla de Negros hijo de Tibaricio y de Florentina de 20 años de edad cuyas señas personales son las siguientes pelo y cejas negros ojos negros nariz chata barba lampiña boca regular color moreno frente regular aire vulgar estatura 1 metro 565 milímetros señas particulares con 2 cicatrices en el cuello lado derecho para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado ó ante la autoridad militar correspondiente a mi disposición para responder a los cargos que resultan en la mencionada causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán General del distrito se le instruye con motivo de haber desertado del pueblo de Naic de la provincia de Cavite el día 8 de Mayo bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Raymundo Tamborcillo Jaba y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las debidas seguridades a las prisiones militares de Manila y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Indang a 14 de Julio de 1897.—Luis Quirong.

Don Ramón Hernandez Pérez de Tagle Capitán de Infantería y juez instructor de la Capitania general de este distrito y de la causa seguida contra el soldado del Regimiento núm. 72 Crisanto Presbítero, Curia y otros por el delito de homicidio y lesiones.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo a Crisanto Presbítero Curia soldado del Regimiento núm. 72 natural de la Isla de Polillo del distrito de Infantes de mayor edad hijo de Marcelino y de Delfina cuyas señas personales son las siguientes pelo negro cejas y ojos al pelo nariz y boca regular barba nada color trigüeño para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila comparezca en este juzgado de instrucción sita calle Legazpi núm. 5 (Intramuros) a mi disposición para responder a los cargos que le resultan en causa que de orden de la citada superior autoridad se le sigue por el delito de homicidio y lesiones bajo apercibimiento de que si no comparecen en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Crisanto Presbítero Curia y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades debidas a las prisiones militares de esta plaza a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila a 2 de Julio de 1897.—Ramón Hernandez.

Don Rafael García Casero Capitán de la 6.ª Línea del 20.º Tercio de la Guardia civil y juez instructor de la causa instruida a los paisanos Agustin Morales y otros por el delito de robo encuadrilla y lesiones.

Por la presente requisitoria cito llamo y emplazo a los paisanos Agustin Morales Mendoza que se fugó de las prisiones de las Bóvedas de la puerta de Isabel segunda el 18 de Marzo último a Juan Casala Mendoza y Marcelo Manimán Andal fagados también de la cárcel pública de esta provincia el día 3 de Mayo actual los 3 son naturales del pueblo de San José (Batangas) el 1.º soltero de 24 años de edad de estatura regular y con un lunar en el lado izquierdo bajo de la nariz el Juan soltero de 25 años de edad de estatura baja y con algunas lunares en la parte derecha del cuello y el Marcelo tiene 30 años de edad casado y de mediana estatura para que en el preciso término de 30 días contados desde la publicación en la Gaceta oficial de Manila comparezcan en este juzgado de instrucción que tiene su residencia oficial en la casa cuartel de la Guardia civil de esta Capital bajo apercibimiento de que si no lo verifican en el plazo señalado serán declarados rebeldes parándose los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias para la busca y captura de los 3 citados individuos y en caso de ser habidos los remitan en clase de presos a la cárcel pública de esta provincia y a mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Manila, 11 de Julio de 1897.—Rafael García.